



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), y los Partidos Políticos (PP) en relación con las solicitudes de información formuladas por la C. María Elena Dolores Michel Rojas.

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitudes de Información.** El 11 de mayo de 2015, la C. María Elena Dolores Michel Rojas ingresó cinco solicitudes de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificadas con los folios **UE/15/02263**, **UE/15/02264**, **UE/15/02266**, **UE/15/02267** y **UE/15/02268** en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Solicito versión pública de los contratos que ha adquirido el (...) con bancos mexicanos y extranjeros. Número de préstamos adquiridos con documento simple que refleje plazo y tasa de interés. Lo anterior de 2009 a la fecha.

UE/15/02263 Solicita la misma información del Partido Revolucionario Institucional (PRI)

UE/15/02264 Solicita la misma información de Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)

UE/15/02266 Solicita la misma información del Partido del Trabajo (PT)

UE/15/02267 Solicita la misma información del Partido Verde Ecologista



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

Información solicitada

de México (PVEM)

UE/15/02268 Solicita la misma información del Partido Nueva Alianza (PNA)

- 3. Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 4. Respuesta de la UTF.** El 18 de mayo del 2015, la UTF, a través del sistema, dio respuesta a las solicitudes, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Al respecto, toda vez que las solicitudes versan sobre el mismo asunto y que fueron presentadas por el mismo solicitante, la respuesta se dará de manera conjunta y en el mismo sentido.</p> <p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>Al respecto, solicito se le informe a la solicitante, que derivado de la documentación presentada por los partidos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Verde Ecologista y Nueva</p>	<p>Información Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
Alianza, en sus Informes de Ingresos y gastos de 2009 a la fecha, se desprenden los siguientes datos:	

	2009	2010	2011	2012	2013	2014
PRI	3 préstamos bancarios (120 hojas aproximadamente)	1 préstamo bancario (40 hojas aproximadamente)	2 préstamos bancarios (80 hojas aproximadamente)	3 préstamos bancarios (120 hojas aproximadamente)	4 préstamos bancarios (120 hojas aproximadamente)	1 préstamo bancario (41 hojas aproximadamente)
MC	0	0	0	0	0	1 préstamo bancario (112 hojas aproximadamente)
PT	0	0	1 préstamo bancario (55 hojas aproximadamente)	2 préstamos bancarios (70 hojas aproximadamente)	1 préstamo bancario (35 hojas aproximadamente)	0



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

Respuesta de la UTF						Tipo de información
				mente)		
PVEM	0	0	0	0	0	1 préstamo bancario (20 hojas aproximada mente)
NUEVA ALIANZA	0	0	0	0	0	0

En este sentido, haga saber al interesado que obran en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización un aproximado de 813 hojas, relativas a la documentación solicitada, mismas que se ponen a su disposición en su versión física.

No obstante lo anterior, se precisa que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como lo son Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, domicilio de personas físicas, fotografía, huellas dactilares, edad, sexo, firmas de las personas físicas, claves de elector, referencias contables del crédito y números de cuentas bancarias, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia, así como el criterio 10/13 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, son datos susceptibles de proteger en los términos de Ley.

Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a elaborar la versión pública de dicha documentación.</p> <p>Asimismo, es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Turno a los PP.** El 19 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los partidos Revolucionario Institucional (PRI), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

6. **Respuesta del PP (PRI).** El mismo día (dentro del plazo establecido) el PRI, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud **UE/15/02263**, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Se cuenta con una carpeta que contiene copias de los contratos y pagares que se celebraron entre las instituciones bancarias, siendo un aproximado de 250 fojas, mismas que se ponen a disposición del solicitante previo pago.</p> <p>La documentación antes mencionada contiene datos confidenciales con el contenido del artículo 12, 25, numeral 3, fracción V, así como 35, 36 y 37 del Reglamento del INE en materia de Transparencia</p>	Confidencial (versión pública)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 25 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), Movimiento Ciudadano, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud **UE/15/02264**, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>Por 2014, nos apegamos a la respuesta de emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio núm. INE/UTF/DRN/12039/2015, ya que siendo que en 2014 solamente se tiene un contrato, el mismo que reporta la UTF, por lo tanto al no existir otro más, ésta corresponde al 100% de la documentación presentada por Movimiento Ciudadano como soporte.</p> <p>La UTF clasifica la confidencialidad de la información conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia</p>	Confidencial (versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), la misma Unidad pone a disposición la versión pública al solicitante, que para obtener deberá cubrir el costo de recuperación.	
Con lo que respecta de 2009 a 2013 y de 2015, En términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente, lo anterior ya que no se han celebrado contratos de préstamos con bancos mexicanos o extranjeros.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (PNA).** El mismo día (dentro del plazo establecido) el PNA, a través del sistema, y mediante oficio NA/ET/252/2015, dio respuesta a la solicitud **UE/15/02268**, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PNA	Tipo de información
De los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 consta de 35,000 fojas útiles; en este sentido si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento.	Información Pública
En el caso de 2009, la información se considera inexistente con fundamento en el artículo 406, numeral 3 del reglamento de Fiscalización y en el artículo 61, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos. Para finalizar, a la fecha no se ha contraído deuda alguna, por lo que la información es inexistente.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

9. **Respuesta del PP (PT).** El 26 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido) el PT, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud **UE/15/02266**, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PT	Tipo de información
Este Instituto Político se allana a la respuesta otorgada por la Unidad de Fiscalización, en virtud de que al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos contables y financieros, no se localizó información adicional.	Se desprende una confidencialidad

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Ampliación del plazo.** El 01 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
11. **Respuesta del PP (PVEM).** El 02 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PVEM a través del sistema, dio respuesta a la solicitud **UE/15/02267**, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
En atención a su solicitud me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del reglamento de la materia, y después de hacer una búsqueda minuciosa en mis archivos la información consta de un total de 302 fojas útiles, las cuales se entregarán previo pago.	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** y la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por los OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el OR y los PP (UTF, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

- III. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, así como confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas, por la C. María Elena Dolores Michel Rojas, citadas en el Antecedente **1** de la presente resolución.
- IV. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes de la C. María Elena Dolores Michel Rojas, este CI advierte que versan sobre el mismo tipo de información.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/02263**, las solicitudes de acceso a la información **UE/15/02264**, **UE/15/02266**, **UE/15/02267** y **UE/15/02268** formuladas por la C. María Elena Dolores Michel Rojas.

V. Información Pública.

Las UTF al dar respuesta señaló que de la información presentada por los partidos políticos en sus informes de ingresos y gastos de 2009 a la fecha, se desprende lo siguiente:

	2009	2010	2011	2012	2013	2014
PRI	3 préstamos bancarios (120 hojas aproximadamente)	1 préstamo bancario (40 hojas aproximadamente)	2 préstamos bancarios (80 hojas aproximadamente)	3 préstamos bancarios (120 hojas aproximadamente)	4 préstamos bancarios (120 hojas aproximadamente)	1 préstamo bancario (41 hojas aproximadamente)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

	2009	2010	2011	2012	2013	2014
MC	0	0	0	0	0	1 préstamo bancario (112 hojas aproximadamente)
PT	0	0	1 préstamo bancario (55 hojas aproximadamente)	2 préstamo bancario (70 hojas aproximadamente)	1 préstamo bancario (35 hojas aproximadamente)	0
PV EM	0	0	0	0	0	1 préstamo bancario (20 hojas aproximadamente)
NU EV A ALI AN ZA	0	0	0	0	0	0

El PRI pone a disposición una relación de los contratos celebrados de 2009 al 21 de mayo de 2015. (2 fojas)

El PVEM al dar respuesta pone a disposición lo siguiente:

- Los contratos que ha adquirido el PVEM con bancos mexicanos y extranjeros, número de préstamos adquiridos con documento simple que refleje plazo y tasa de interés, consta de un total de 302 fojas útiles, las cuales se entregarán previo pago.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

Movimiento Ciudadano

- Con lo que respecta de 2009 a 2013 y de 2015 no se han celebrado contratos de préstamos con bancos mexicanos o extranjeros.

El PNA pone a disposición lo siguiente:

- Información de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 (35,000 fojas útiles)
- Asimismo, señaló que a la fecha (2015) no ha contraído deuda alguna.

Dadas las respuestas por los partidos políticos es importante citar el siguiente criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por lo anterior, las respuestas en donde manifiestan no haber celebrado contratos de préstamos con bancos mexicanos o extranjeros, y declaran la inexistencia, no serán valoradas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

VI. Pronunciamiento de Fondo.

A. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR y el PP, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”*

La UTF al dar respuesta señaló que la documentación presentada por los Partidos Políticos PRI, Movimiento Ciudadano, PT y PNA en sus informes de ingresos y gastos de 2009 a la fecha, es **confidencial**, en virtud de que contiene datos considerados personales, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Los datos personales considerados como confidenciales son:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas
- Clave de elector,
- domicilio particular,
- fotografía,
- huellas dactilares,
- edad,
- sexo,
- firmas de las personas físicas,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

- claves de elector,
- referencias contables del crédito
- números de cuentas bancarias

El PRI al dar respuesta señaló que la información contiene datos confidenciales, de los cuales se desprenden los siguientes:

- Firma de personas físicas
- Número de cuenta bancaria

Cabe señalar que los PP Movimiento Ciudadano y PT se apegan a la respuesta de la UTF, por lo que se desprende una confidencialidad.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR y los PP; tras el cotejo de la muestra de la versión original y la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR y los PP enviaron un informe en el que manifestaron que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por el OR y el PP, son los siguientes: RFC de personas físicas, clave de elector, domicilio particular, fotografía, huellas dactilares, edad, sexo, firmas de las personas físicas, referencias contables del crédito, números de cuentas bancarias.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

En apoyo a lo anterior se citan los criterios 09/09 y 10/2013 emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) cuyos rubros se citan a continuación:

“REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE LAS PERSONAS FÍSICAS ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL.”

“NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la UTF, el PRI y la **clasificación de confidencialidad** que se desprende de la respuesta de Movimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

Ciudadano y PT; por tanto, los datos personales consistentes en: RFC de personas físicas, clave de elector, domicilio particular, fotografía, huellas dactilares, edad, sexo, firmas de las personas físicas, referencias contables del crédito, números de cuentas bancarias, por lo que **deben ser testados**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Por lo que es menester **testar** los datos **confidenciales** antes señalados, a efecto de no vulnerar información que puede hacer a una persona identificada o identificable, por lo que se aprueba la **versión pública** de la información.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en considerando **IV** y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de la Información	<ul style="list-style-type: none">• PRI. Relación de los contratos celebrados de 2009 al 21 de mayo de 2015 (2 fojas). Carpeta que contiene copias de los contratos y pagares que se celebraron entre las instituciones bancarias, (250 fojas útiles en versión pública)• PVEM. Los contratos que ha adquirido el PVEM con bancos mexicanos y extranjeros, número de préstamos adquiridos con documento simple que refleje plazo y tasa de interés (302 fojas útiles).• PNA. Información de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 (35,000 fojas útiles)• UTF. La información presentada por los partidos políticos en sus informes de ingresos y gastos de 2009 a la fecha. (813 hojas en versión pública).
-------------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por mensajería.</p> <p>Derivado de lo anterior, la información proporcionada por el PRI, relativa a la relación de contratos se le entregara en la modalidad elegida.</p> <p>Asimismo, se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la UTF y los PP PRI, PVEM y PNA, previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señale.</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N) por las 302 fojas proporcionadas por el PVEM.</p> <p>\$34,970 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N) por las 35,000 fojas útiles del PNA.</p> <p>\$783.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N) por las 813 fojas proporcionadas por la UTF.</p> <p>\$220.00 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N) por las 250 fojas proporcionadas por el PRI [Costo unitario \$1.00 peso. Las primeras 30 fojas no tienen costo.]</p>
Plazo para reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR y el PP contarán con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento y el Acuerdo ACI006/2015 emitido por el Comité de Información.
-------------------------	--

B. Información Inexistente.

PNA al dar respuesta señaló que lo relativo a 2009 es **inexistente** de conformidad con lo señalado en los artículos 406, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización y 61, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales establecen los plazos de conservación de la información.

Del razonamiento del PP se desprende lo siguiente:

- El PNA no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido político a los que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El PNA señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del PP, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El PP declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio citado en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del partido político respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta del **PNA** se desprende que la información de 2009 es inexistente en virtud de que los plazos de conservación de los ingresos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

y egresos de un partido político es por un periodo de 5 años, de conformidad con lo señalado en los artículos que se transcriben a continuación para mayor referencia.

Reglamento de fiscalización

Artículo 406.

Plazos de conservación

(...)

3. Los sujetos obligados por el Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.

(...)

Artículo 61.

1. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:

(...)

e) Conservar la información contable por un término mínimo de cinco años,

(...)

De los artículos transcritos se desprende que conservaran la información comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente. Polo que la información de 2009 ya no es obligación resguardarla.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

La inexistencia de la información fue debidamente fundada y motivada por los PP por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de la información materia de la presente resolución, ya que el informe de los PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el PNA, respecto de la información materia de la presente solicitud.

VII. Requerimiento.

Cabe señalar que la UTF al dar respuesta señaló que cuenta con información del PVEM, misma que clasifica como confidencial por contener datos personales que identifican o hacen identificable a una persona de otra.

Derivado de lo anterior y de que el PVEM pone a disposición la información sin señalar que la misma contenga datos personales (lo cual puede desprenderse de la respuesta proporcionada por la UTF), se instruye a la UE a efecto de que mediante oficio requiera al PP para que en un plazo no **mayor a dos días contados** a partir de la notificación de la presente solicitud, verifique e informe a la UE si la información puesta a disposición efectivamente es pública, o es susceptible de clasificarla como confidencial.

En caso de que la información contenga datos confidenciales y una vez que la solicitante realice el pago correspondiente, el PVEM deberá entregar la información en versión original y pública señalando los datos que se testaron y apegándose a lo establecido en el “Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral” (Manual) y la “Guía de Criterios específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace” (Guía), a efecto de salvaguardar los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VIII. Exhorto.

Éste CI no pasa desapercibido que el PT se apega a la respuesta del OR sin clasificar o declarar inexistencia de la información.

En tal virtud, se instruye a la UE a fin de que mediante oficio exhorte al PT, para que en lo subsecuente, al dar respuesta a las solicitudes de su competencia, clasifique o en su caso, declare la inexistencia de la información fundando y motivando debidamente su respuesta.

IX. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o

III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracción II y 16 párrafo 2 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29, 30, 31, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se aprueba la acumulación al folio **UE/15/02263**, de las solicitudes **UE/15/02264**, **UE/15/02266**, **UE/15/02267** y **UE/15/02268**, conforme a lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el considerando **V** en términos de la presente resolución, misma que se pone a disposición con las especificaciones señaladas en el considerando **VI**, inciso **A** de la presente solicitud.

Cuarto. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la UTF, PRI, PT y Movimiento Ciudadano, en términos del considerando **VI**, inciso **A** de la presente resolución.

Quinto. En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información misma que se pone a disposición de la solicitante con las especificaciones señaladas en el considerando **VI**, incisos **A**, de la presente resolución.

Sexto. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información formulada por el PNA, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, inciso **B** de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la UE para que mediante oficio **requiera** al PVEM para que en un plazo no mayor a dos días contados a partir de la notificación de la presente solicitud, verifique e informe a la UE si la información puesta a disposición efectivamente es pública, o es susceptible de clasificada como confidencial, y en caso de que la información contenga datos confidenciales y una vez que la solicitante realice el pago correspondiente, el PVEM deberá entregar la información en versión original y pública señalando los datos que se testaron y apegándose a lo establecido en el Manual y la Guía en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** al PT, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Noveno. Se hace del conocimiento de la C. María Elena Dolores Michel Rojas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI342/2015

revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando IX de esta determinación.

Notifíquese al OR UTF mediante correo electrónico y a la C. María Elena Dolores Michel Rojas copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería) y a los PP mediante oficio.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información